JUSTIFICACIÓN PARA PRORROGA No. 6 y MODIFICATORIO No. 7 AL CONTRATO DE OBRA No. 3542 DEL 2021, CUYO OBJETO CORRESPONDE A: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE SOACHA".

1. **JUSTIFICACION TECNICA**

Que el Municipio de Soacha adjudicó el contrato de obra No. 3542 de 2021, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE SOACHA" a nombre de CONSORCIO EDIFICAR CGJ2, NIT 901.552.186-8

Que, según lo estipulado en la CLÁUSULA SÉPTIMA, se pactó un plazo de ejecución de veinte (20) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual establece como fecha de inicio el nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Que, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA del referido contrato, se estableció que el valor del contrato asciende a la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($119.314.324.301,98).

Que, el día seis (06) de marzo de 2023 se suscribió Otro sí No. 1, mediante el cual se modificó la cláusula quinta, forma de pago.

Que, el día veintidós (22) de marzo de 2023 se suscribió Otro sí No. 2, mediante el cual se modificó la cláusula segunda, especificaciones técnicas.

Que, el día treinta y uno (31) de julio de 2023 se suscribió Prorroga No. 1 por un término de seis (06) meses, estableciendo como fecha de terminación el ocho (08) de abril de 2024.

Que, el día dos (02) de octubre de 2023 se suscribió Otro sí No. 3, mediante el cual se modificó el cuadro denominado FORMULARIO 1 PROPUESTA ECONÓMICA contenido en la CLÁUSULA SEGUNDA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Que, el día ocho (08) de abril de 2024, se suscribió Acta de suspensión No. 1 por un término de un (01) meses, estableciendo como fecha de reinicio el ocho (08) de mayo de 2024.

Que, el día siete (07) de mayo de 2024, se suscribió Prorroga No. 1 a la suspensión No. 1 por un término de un (01) meses, estableciendo como fecha de reinicio el ocho (08) de junio de 2024.

Que, el día siete (07) de junio de 2024, se suscribió Prorroga No. 2 a la suspensión No. 1 por un término de quince (15) días hábiles, estableciendo como fecha de reinicio el dos (02) de julio de 2024.

Que, el día veintiocho (28) de junio de 2024, se suscribió Reinicio No. 1 a partir del dos (2) de julio de 2024.

Que, el día veintiocho (28) de junio de 2024, se suscribió Prorroga No. 2 por un término de cinco (05) meses, estableciendo como nueva fecha de terminación el dos (02) de diciembre de 2024.

Que, el día dieciocho (18) de septiembre de 2024, se suscribió Modificatorio No. 4, mediante el cual se modificó el cuadro denominado FORMULARIO 1 PROPUESTA ECONÓMICA contenido en la CLÁUSULA SEGUNDA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, así como el numeral 12 del párrafo único de la CLÁUSULA SEGUNDA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, para la inclusión de veintidós (22) actividades no previstas, realizando la disminución de cantidades de actividades de acabados a fin de liberar recursos, conforme el balance de menores y mayores cantidades No. 5.

Que, el día veintinueve (29) de noviembre de 2024, se suscribió Prorroga No. 3 por un término de nueve (09) meses, estableciendo como nueva fecha de terminación el dos (02) de septiembre de 2025.

Que, el dos (02) de septiembre de 2025 se suscribió la Prórroga No. 4 y Modificatorio No. 5, mediante la cual se amplió nuevamente el plazo contractual en tres (3) meses y veintiocho (28) días, estableciendo como nueva fecha de terminación el treinta y uno (31) de diciembre de 2025. Esta prórroga respondió a la necesidad de incluir ítems no previstos avalados por la interventoría y a los tiempos adicionales requeridos para su ejecución, teniendo en

PBX: (601) 730 55 00
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co
www.alcaldiasoacha.gov.co

cuenta también el retraso generado por condiciones atmosféricas adversas (ola invernal) que afectaron el desarrollo de actividades críticas en la obra.

Que, el día treinta (30) de diciembre de 2025 se suscribió la Prórroga No. 5 y Modificatorio No. 6, mediante la cual se amplió nuevamente el plazo contractual por el término de dos (2) meses, estableciendo como nueva fecha de terminación el veintiocho (28) de febrero de 2026. Esta prórroga respondió a la necesidad de incluir ítems no previstos avalados por la interventoría y a los tiempos adicionales requeridos para su ejecución.

En Colombia, las Entidades del Orden Nacional tienen dentro de sus obligaciones, velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993, la cual regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen en los artículos 101 (derogado por el Art. 166 del 403 de 2020, ver artículo 81 ibidem) y 107 (ver artículo 45 del Decreto 1793 de 2021) consagran la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

Que, según avance de seguimiento de obra No. 168 – semana 199 del contrato de obra No. 3542 de 2021, se tiene un avance de ejecución de obra de 97.20% a corte veinte (20) de febrero de 2026.

Que, el contratista de obra CONSORCIO EDIFICAR CGJ2, mediante oficio CON-3542-ASOA-2022-OBR-1575 de fecha veinte (20) de febrero de 2026, solicitó la Prórroga No. 6 del Contrato de Obra No. 3542 de 2021, refiriendo entre otras cosas, lo siguiente: *"(…) se ha decidido presentar formalmente la Solicitud de Prórroga No. 6 por parte del Consorcio Edificar CGJ2, estableciendo un periodo de prórroga de dos (2) meses, la cual se ajustará a una programación de obra adjunta a la presente solicitud.(…)"* indicando que la extensión del plazo se requiere para atender actividades asociadas a la viabilización y gestión de conexiones de servicios públicos priorizados, la ejecución de actividades no previstas necesarias para garantizar condiciones mínimas de funcionalidad y operación provisional del CAM en el marco de la ejecución, y las afectaciones presentadas por condiciones atmosféricas que incidieron en la programación y rendimientos de obra. En la misma comunicación, el contratista relaciona como soporte el Balance de Mayores y Menores Cantidades correspondiente y el listado de actividades no previstas asociado, para sustentar técnicamente el alcance requerido en esta fase.

En consecuencia, el contratista solicitó la ampliación del plazo contractual por dos (2) meses, contados a partir del primero (01) de marzo de 2026, con el fin de culminar las actividades remanentes bajo el alcance vigente y garantizar la entrega técnica en condiciones seguras y funcionales dentro de la etapa prevista, sin que dicha solicitud comporte, por sí misma, modificación del objeto contractual.

Que, la interventoría del contrato derivado, a cargo del CONSORCIO INTERDESARROLLO, mediante oficio 697-1732 del veintitrés (23) de febrero de 2026, realizó la revisión técnica y documental de la solicitud presentada por el contratista y emitió concepto favorable, indicando que la prórroga se encuentra sustentada en (i) la necesidad de adelantar y culminar gestiones y actividades asociadas a los trámites y condiciones de conexión/viabilidad de redes de acueducto y alcantarillado para el proyecto; (ii) la ejecución del paquete de actividades no previstas requerido para garantizar condiciones mínimas de operación provisional y funcionalidad del CAM conforme a la ejecución por etapas y al alcance vigente; y (iii) la incidencia de condiciones climáticas adversas sobre la secuencia de actividades y rendimientos de obra, de conformidad con los soportes revisados.

Que, a su vez, la Empresa Pública EPUXUA AVANZA E.I.C.E., mediante oficio SGT-202-2026 del veintitrés (23) de febrero de 2026, trasladó la solicitud y soportes para el trámite institucional correspondiente, reiterando que la Prórroga No. 6 del Contrato de Obra No. 3542 de 2021 se solicita por dos (2) meses contados desde el primero (01) de marzo de 2026, con fundamento en los documentos radicados por el contratista y el concepto emitido por la interventoría, indicando:

> *"(…) En aras de lo anteriormente expuesto,* ***EPUXUA E.I.C.E., considera viable y oportuno dar aval a la solicitud de Prórroga*** *remitida por el Contratista para el Contrato de Obra No. 3542 de 2021 por el termino de DOS (2) MESES contados a partir del 1 de marzo de 2026(…)* (Negrita, cursiva y subrayado fuera de texto).

En mérito de lo expuesto, esta Secretaría General acoge el concepto emitido por la interventoría, en el sentido de avalar la inclusión de las actividades no previstas necesarias para garantizar la estabilidad y funcionalidad futura de la edificación.

Ahora bien, dentro del análisis efectuado en relación con la ejecución presupuestal del contrato, se evidenció que resulta necesario ajustar el esquema de devolución de la retegarantía prevista en el parágrafo primero de la

Cláusula Quinta – Forma de Pago, con el fin de armonizarlo con el control técnico y documental a cargo de la interventoría. En particular, se propone que la devolución del dos por ciento (2%) retenido en cada pago parcial se efectúe una vez la interventoría emita el aval del recibo de las actas parciales de obra, dejando constancia de su aprobación y de la inexistencia de observaciones, fortaleciendo la trazabilidad sobre cantidades ejecutadas y aprobadas y evitando reprocesos administrativos.

En ese sentido, el parágrafo primero de la cláusula quinta del contrato quedará de la siguiente manera:

*"**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Municipio pagará el valor del presente contrato a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste. De cada pago parcial derivado de las actas parciales de obra se descontará un dos por ciento (2%) a título de retegarantía. La devolución y/o reconocimiento del valor retenido por este concepto se realizará una vez la interventoría emita el aval del recibo de las actas parciales de obra correspondientes, certificando su aprobación técnica y documental y dejando constancia de que dichas actas se encuentran sin observaciones.*

En todo caso, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos y requisitos previstos en la normatividad aplicable, como condición para el trámite de los pagos y/o devoluciones a que haya lugar."

En consecuencia, se considera pertinente modificar el Contrato de Obra No. 3542 de 2021 en los siguientes términos:

a. Ajustar el cuadro denominado FORMULARIO 1 PROPUESTA ECONÓMICA, contenido en la CLÁUSULA SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de conformidad con el balance de mayores y menores cantidades con inclusión de ítems no previstos sin adición, suscrito por el contratista de obra, la interventoría y la Empresa Pública del Municipio de Soacha EPUXUA Avanza E.I.C.E.
b. Modificar el numeral 12 del parágrafo único de la CLÁUSULA SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
c. Modificar el parágrafo primero de la Cláusula Quinta – Forma de Pago, en lo relativo a la devolución de la retegarantía, en los términos propuestos.

De igual forma, se acoge la procedencia de la prórroga al Contrato de Obra No. 3542 de 2021 por el término de dos (2) meses, contados a partir del primero (01) de marzo de 2026, hasta el treinta (30) de abril de 2026, en atención a las condiciones técnicas verificadas y a la necesidad de salvaguardar la inversión pública realizada en el proyecto de construcción del Centro Administrativo Municipal de Soacha.

Por lo anterior, se estima necesario y procedente solicitar al Comité de Contratación el análisis de la prórroga del Contrato de Obra No. 3542 de 2021 por el término de dos (2) meses, así como la modificación de la cláusula quinta y la aprobación de la modificación contractual que contempla la inclusión de los ítems no previstos mencionados. Para tales efectos, se anexa la solicitud radicada por el contratista, mediante la cual se formaliza tanto la solicitud de prórroga como la inclusión de los ítems no previstos, además de relacionar el repositorio en donde pueden ser consultados los APU.

2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación."*

Que por Decreto Municipal No. 158 de 2021, modificado por el Decreto 070 de 2024 el Alcalde Municipal de Soacha, delego en los Secretarios de Despacho la competencia para celebrar los contratos estatales, así como los convenios y contratos interadministrativos que resulten necesarios para el logro de los objetivos de la entidad en cada una de las Secretarias de Despacho, delegación que comprende las actuaciones necesarias en materia precontractual, contractual, y post contractual para la celebración, suscripción, adición, prorroga, suspensión, ejecución, terminación, interpretación, modificación, caducidad, y liquidación de los contratos, convenios y contratos interadministrativo suscritos con personas naturales o entidades públicas y privadas.

Que el articulo 3 Ley 80 de 1993, señala: *"Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los*

particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. En ese sentido, los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En relación con las modificaciones contractuales, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

"Sin embargo, es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados a favor de la entidad y el adjudicatario."[1]

Lo anterior significa que cualquier modificación al contrato es viable dentro del marco legal pertinente (v.gr., aspectos presupuestales, justificación de la necesidad, etc.) siempre que NO modifique el objeto entendiendo por tal, los elementos de la esencia del contrato que no lo hagan mutar a una nueva relación contractual. En efecto, para entender los elementos esenciales del contrato estatal y la inmutabilidad del objeto pactado.

Dicho lo anterior y de conformidad con el análisis efectuado al requerimiento del contratista de obra, avalado por la interventoría, se evidencia que la modificación planteada no implica una variación al objeto contratado ni a la esencia del mismo por lo que no corresponde a una nueva relación contractual. Aunado a ello, la prórroga y modificación no implica la adición de recursos, bajo el entendido que se han realizado balances de menores y mayores cantidades de obra que evidencian que el recurso disponible es suficiente para garantizar la ejecución del tiempo adicional así como de los ítems no previstos incluidos, tal y como lo han avalado las partes.

Ahora bien, en relación con la modificación planteada para la cláusula quinta del contrato, es importante señalar que dicho ajuste tiene el propósito de señalar el supuesto habilitante para la devolución de la retegarantía equivalente al dos por ciento (2%) descontado en cada pago parcial. En concreto, se establecería que la devolución del valor retenido se causará y tramitará una vez la interventoría expida el aval de recibo de las actas parciales de obra respectivas, dejando constancia expresa de su aprobación técnica y documental y de que dichas actas se encuentran sin observaciones, en atención a las competencias de verificación, control y seguimiento asignadas a dicha instancia dentro del esquema de ejecución contractual. En todo caso, la devolución quedará condicionada al cumplimiento integral de los requisitos contractuales y legales exigibles para el pago, incluida la acreditación y verificación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando aplique, así como a la observancia de los procedimientos presupuestales y financieros internos correspondientes, en particular la sujeción al Programa Anual de Caja (PAC) y a la disponibilidad de recursos en el marco de la ejecución presupuestal, sin perjuicio de las demás retenciones, impuestos o contribuciones a que haya lugar.

En consecuencia, es viable prorrogar el Contrato de Obra No. 3542 de 2021, por el término de dos (2) meses, contados a partir del primero (01) de marzo de 2026 hasta el treinta (30) de abril de 2026 y la inclusión de doce (12) ítems no previstos bajo el balance de mayores y menores cantidades No. 9, sin adición de valor y sin modificación del objeto contractual y, de igual forma, modificar el parágrafo primero de la Cláusula Quinta – Forma de Pago, con el fin de precisar que la devolución de la retegarantía del dos por ciento (2%) retenida en los pagos parciales procederá una vez la interventoría expida el aval de recibo de las actas parciales de obra sin observaciones, en los términos que se pacten en el respectivo documento modificatorio.

3. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

A la fecha, el Contrato de Obra No. 3542 de 2021 no ha sido objeto de adiciones presupuestales; únicamente se han suscrito prórrogas de plazo (teniendo en cuenta las suspensiones contractuales), con el fin de garantizar la

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 29 de enero de 2004, exp. 10779

PBX: (601) 730 55 00
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co
www.alcaldiasoacha.gov.co

continuidad de la ejecución del proyecto, y los pagos se han efectuado sin contratiempos, conforme a lo estipulado en el clausulado contractual.

La prórroga que se somete a consideración no implica el reconocimiento de gastos de administración adicionales ni la generación de lucro cesante a cargo del MUNICIPIO, por cuanto no modifica las condiciones financieras pactadas ni supone sobrecostos o ajustes de precio.

De igual manera, la inclusión de los doce (12) ítems no previstos no conlleva aumento en el valor total del contrato, toda vez que corresponde a una redistribución interna de recursos a través del balance de mayores y menores cantidades de obra No. 9, suscrito entre el contratista, el CONSORCIO INTERDESARROLLO y la Empresa Pública EPUXUA, lo que permite mantener inalterado el presupuesto oficial aprobado.

Finalmente, el ajuste propuesto a la Cláusula Quinta – Forma de Pago, relativo a la devolución de la retegarantía del 2%, no constituye una adición ni genera mayor erogación, por cuanto se limita a precisar el hito y condición para su devolución, supeditándola al aval de interventoría sobre las actas parciales de obra sin observaciones, y a la observancia de los requisitos legales y presupuestales que correspondan.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con el análisis técnico, jurídico, financiero y a las necesidades anteriormente descritas, se solicita la aprobación para la suscripción de la Prórroga No. 6 al Contrato de Obra No. 3542 de 2021 cuyo objeto consiste en la **"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE SOACHA"**, por el término de dos (2) meses contados a partir del primero (01) de marzo de 2026, hasta el treinta (30) de abril de 2026, y se apruebe la inclusión de doce (12) ítems no previstos y el ajuste del parágrafo primero de la Cláusula Quinta – Forma de Pago, en lo relativo a la devolución de la retegarantía del dos por ciento (2%) bajo el aval de interventoría de las actas parciales de obra sin observaciones, mediante modificatorio No. 7.

Para constancia de lo anterior, se firma en Soacha – Cundinamarca, a los veinticuatro (24) días de febrero de 2026.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA MUÑOZ ACOSTA
SECRETARIA GENERAL (E) - ORDENADOR DEL GASTO

Proyectó: Jennifer Stefany Gutiérrez Olarte – Profesional - Secretaría General
Revisión Jurídica: Camila Fernanda Alarcón Cárdenas – Abogada - Secretaría General
Revisó: Veisson Lamprea – Abogado Secretaría Jurídica

PBX: (601) 730 55 00
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co
www.alcaldiasoacha.gov.co